DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0516
(18-03-2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el articulo 9 ibidem establece que: *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".*

Que consecuentemente, el artículo 10 establece los requisitos para la delegación.

Que el articulo 12 determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e Implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el articulo 57 Idem dispone: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el numeral 5 del articulo 4 y el articulo 58 de la misma ley coinciden en definir la Calamidad Pública como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales para la contratación enunciando que *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la le*

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0516
(18-03-2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", sobre la delegación de funciones establece: *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que el Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"; establece en el artículo 110 que los representantes legales de las entidades públicas tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es *"una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución a diferentes normas (artículos 208, 211, 196 inciso 4 y 305) algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es el titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley".*

Que conforme a la anterior normatividad, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y ordenar gastos en funcionarios del nivel directivo.

Que de acuerdo con el Decreto 1-22-1599 de 16/09/2024 "POR EL CUAL SE AJUSTA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPATAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS" en su artículo 28 definió las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableció, dentro de las competencias de cada secretaria dela Administración Central del Departamento *"(...) 28.10. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y adoptar, en desarrollo de las ordenanzas y decretos departamentales, las decisiones administrativas y operacionales requeridas para tal efecto. (...)"*

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0516
(18-03-2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)28.13. Las demás que el gobernador (a) les asigne o delegue o que les señalen normas especiales".

Que en virtud de situaciones ocurridas como consecuencia de la primera temporada de lluvias en el Valle del Cauca con influencia del fenómeno de La Niña el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre convocó a sesión extraordinaria en 24/02/2025 al pleno del Consejo, a fin de realizar la presentación de balance de afectaciones por lluvias (vigencia 2025) y se propuso la recomendación a la señora Gobernadora de declarar la figura de Calamidad Pública, en el Departamento del Valle del Cauca, lo cual fue sometido a votación con voto favorable de los asistentes, para lo cual se levantó el Acta número 1.430.02.65.005 de 24/02/2025.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-22-0403 del 5 de marzo de 2025, POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", por el termino de seis (6) meses y ordenó la elaboración y ejecución del Plan Específico para la Recuperación, por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 del 2012.

Que en el marco de la calamidad pública decretada, la presente delegación se hace perentoria y necesaria, ello con el objeto de dar celeridad a los procesos contractuales de acuerdo a las medidas especiales de contratación establecidas en el articulo 66 de la Ley 1523 de 2012; cuya finalidad es la atención en zonas de riesgo, y que es la diligencia oportuna con que la administración departamental adelante todas las acciones presupuestales, precontractuales, contractuales y poscontractuales, que redundarán en una efectiva mitigación y restablecimiento de las condiciones de la población victima en las zonas de calamidad.

Que la delegación aquí contenida busca minimizar los trámites y tiempos para atender la calamidad declarada mediante el Decreto Departamental No. 1-22-0403 del 5 de marzo de 2025, POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Articulo 1°: Delegar en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas las actividades de planeación y estructuración precontractuales, contractuales y post contractuales que se surtan en el marco del Decreto Departamental No. 1-22-0403 del 5 de marzo de 2025, POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", y las demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

Artículo 2°. Recursos contra los actos administrativos que se profieran en cumplimiento de la presente delegación, procede únicamente el recurso de reposición ante el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual deberá

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0516
(18-03-2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ser interpuesto y sustentado de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º. La presente delegación conlleva las aclaraciones o correcciones pertinentes a los actos administrativos, actos jurídicos y contratos que se expidan en cumplimiento del presente decreto.

Artículo 4º. La delegación que se efectúa mediante el presente acto administrativo se limita a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 5º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. 18 Marzo 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor: Julián Alberto Ruiz Sánchez- Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres
Revisó: Julián Alberto Ruiz Sánchez- Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres
Francisco Javier Tenorio Lara – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca